



Interlocutorio	832
Radicado	05266-31-03-003-2022-00136-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Transporte de Alimentos FGC S.A.S.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Bancolombia S.A. contra Transporte de Alimentos FGC S.A.S.

Segundo: Notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P).

Cuarto: A la abogada Clara Cecilia Peláez Salazar con T.P 99.122 del C.S.J., adscrita a Vallejo Pelaez Abogados S.A.S., se reconoce personería para presentar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-136

4